



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230356

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

| | | |
|---|---|--|
| PROVEEDOR: CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. / CARRETERA TOLUCA 3655, LOMAS DE SANTA FE, ÁLVARO OBREGÓN, 01210 / 57279800 EXT 6095, 0000 0000 / | | |
| FECHA DEL DOCUMENTO 05/09/2023 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA. | OBSERVACIONES DGRH/SGADP/DCP/1029/2023. |
| FECHA DE ENTREGA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023. | LUGAR DE ENTREGA | |

| Pos. | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|--|-------------|---------------|
| 10 | | 1 | SER | <p>CURSO: TRANSPARENCIA PROACTIVA. OBSERVACIONES I. CURSO: "TRANSPARENCIA PROACTIVA".</p> <p>1.- Plazo de la prestación del servicio: 23 horas. 2.- Fecha inicio del servicio: 09 de agosto de 2023. 3.- Fecha fin del servicio: 06 de septiembre de 2023. 4.- Tipo de procedimiento: Adjudicación directa. 5.- Número de procedimiento: No aplica. 6.- Clasificación: Especial.</p> <p>7.- Fundamento de autorización: Artículo 45, fracción V del Acuerdo General de Administración XIV/2019, artículos 16, 17, 31, 35 y 49 del Acuerdo General de Administración II/2019 y artículos 4°, fracción I; 29 fracciones I y XIX; y 21, fracciones III y XIV del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>8.- Órgano que autoriza: en Acuerdo de 6 de julio de 2023, se aprobó la actualización de diverso requerimiento previsto en el "Programa General de Becas-SCJN y Capacitación 2023.</p> <p>9.- Sesión: No aplica. 10.- Fecha de autorización: 6 de julio de 2023. 11.- Unidad responsable UR: 23510945S0010001 Dirección General de Recursos Humanos, CC 161. 12.- Partida presupuestaria PP: 33401- Servicios para capacitación a servidores públicos. 13.- Número de certificación presupuestal CDP: No aplica. 14.- Área solicitante: Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. 15.- Número de contrato ordinario: No aplica. 16.- Comprobación de recursos, en caso de aquellos contratos que se realizan para comprobar</p> | 98,800.00 | 98,800.00 |

CONTINUA

2023 / 025 / 2023

DECLARACIONES

I.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO MANIFIESTA QUE:

- 11.- Es el máximo órgano decisorio del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 84 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- 12.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sucesivo la "Suprema Corte", con la autorización del órgano competente, dentro del Programa General de Empleo-Estabilidad 2023.
- 13.- Las prestaciones de los servidores públicos de la "Suprema Corte" se darán a través de los servicios de los siguientes: el Acuerdo General de Administración 10/2009 del Poder Judicial de la Federación, del Comité de Prestaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el que regula el apoyo económico para el capacitación, profesionalización y actualización de los servidores públicos de este Alto Tribunal (Acuerdo General de Administración 10/2009).
- 14.- El titular de la Dirección General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la disposición del artículo 13, fracción XXV, del Acuerdo General de Administración 10/2009, del Poder Judicial de la Federación, del Comité de Prestaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, almacenamiento, administración y distribución de bienes y el contratación de obras, y prestación de servicios, y en el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración 10/2009) y artículo 30, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración.
- 15.- En términos de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 10 del Acuerdo General de Administración 10/2009, los órganos de la Suprema Corte involucrados en la prestación de este servicio han valorado las características de la institución educativa y proveedor de servicios mencionados en el presente instrumento, así como el costo ofertado, los que resultan satisfactorios respecto de esta contratación.
- 16.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 166, fracción I, punto primero, y fracción II, subpunto primero, del Acuerdo General de Administración 10/2019, se otorga un margen flexible de cumplimiento y de entrega a los prestatarios de servicios profesionales, cuando el monto del contrato no rebase la cantidad de 4,000 UMAAs.
- 17.- Para efectos fiscales, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SC-6562046P, a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 18.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señalo como mi domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, Alameda Cuauhtémoc, código postal 06500, en la Ciudad de México.
- 19.- Declaro que el presente contrato es "PROCESO DE SERVICIOS" relativo al cumplimiento de los servicios requeridos por la "Suprema Corte". E2.- Conoce las características técnicas del referido curso que debe realizar y cuenta con los elementos suficientes necesarios para desempeñarlos, además de capacidad suficiente suficiente para implementar las acciones necesarias. E3.- Cuenta con el reconocimiento oficial que otorga el presente contrato simplificado (en su caso). E4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración 10/2019, II, 5. A la fecha de adjudicación de este contrato, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo no se encuentra en ninguna de las suspensiones que se refieren en los artículos 163 y 169 del Acuerdo General de Administración 10/2019, II, 6.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señalo como mi domicilio el indicado en la carpeta del presente instrumento, en su caso, o el domicilio denominado "Proveedor de Servicios".
- II.- LAS PARTES DECLARAN QUE: Su realización le capacitará y personalizará conforme a lo establecido en el presente instrumento y manifiesta que todo el cumplimiento de este contrato, se otorga con pleno conocimiento de la naturaleza de los servicios, materia de este instrumento debe aprobarse a, así como que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se originan en los domicilios indicados en los antecedentes E1 y E2 de este instrumento.

C. I. A. M. S. U. L. A. S.

- PRIMERA. CONDICIONES GENERALES.- El "Proveedor de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar el precio ofertado, así como el cumplimiento total del ítem de este acuerdo de voluntades. El pago se realizará en el presente acuerdo contra el total de los servicios contratados por el titular de la "Suprema Corte" notándose obligación de cubrir algún importe adicional.
- SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato consiste en la impartición del CURSO "TRANSPARENCIA PROACTIVA" que el "Proveedor de Servicios" se obliga a impartir.
- TERCERA. MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato es de \$39,860.00 (veintinueve mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.). No genera IVA. Los precios y condiciones pactadas en este instrumento simplificado deberán ser respetados por el proveedor de servicios hasta la conclusión de los servicios o trabajos contratados.
- CUARTA. REQUISITOS PARA REALIZAR LOS PAGOS RESPECTIVOS. Para efectos fiscales el "Proveedor de Servicios" deberá presentar la e-factura o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la carpeta de identificación de honorarios por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SC-6562046P, indicando el domicilio señalado en la declaración E1 de este instrumento y dentro del instrumento y dentro del instrumento contractual y copia del acta de validación del área legal (jurisdicción de la prestación de los servicios). "Las partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, referir los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Proveedor de Servicios", en caso de que este último incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.
- QUINTA. PENAS CONVENCIONALES. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
De existir incumplimiento parcial, la pena se aplicará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
En caso de que no se cumpla con el pago de las cuotas de los pagos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por cada día que los pagos no sean imputados en la prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulta de aplicar el 1% diario a la cantidad que importen los servicios pendientes de cubrir, y no podrá exceder del 30% del monto total del contrato.
Por los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, se aplicará el 50% sobre la cantidad que importen dichos servicios o trabajos no realizados.
La "Suprema Corte" podrá descontar las penas convencionales del siguiente pago pendiente y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.
- SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO, LUGAR Y DURACION DE LOS SERVICIOS. El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:
Lugar de prestación de los servicios: El "Proveedor de Servicios" debe realizar la prestación del servicio objeto de este contrato, en el siguiente planteamiento: Zoom.
Plazo de prestación de los servicios: servicios que se presten del día 09 de agosto al día 09 de septiembre de 2023.
El plazo de los servicios pactados en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas justificadas, previa presentación de la entidad respectiva, dentro del cumplimiento del plazo de prestación de los servicios, por parte del "Proveedor de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".
- En caso de que el inicio de la prestación de los servicios, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale al "Administrador del contrato" el "Proveedor de Servicios".
- SEPTIMA. VERIFICACION. El "Proveedor de Servicios" se obliga a verificar que se impartan los servicios objeto del presente instrumento con la mayor diligencia y calidad, así como a observar todas las disposiciones legales aplicables y las reglas que la justicia y la ley impongan.
- OCTAVA. ASISTENCIA.- Deberá entregar a la "Suprema Corte" una relación de los participantes que hayan asistido a cada una de las sesiones, incluida la evidencia que demuestre el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos que cumplierán con el presente acuerdo de voluntades para cada sesión y el curso. Dichos datos se deberán entregar a los 15 días naturales posteriores a la conclusión del curso y a la Dirección General de Recursos Humanos.
- NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "Las partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte al objeto materia de este contrato, por causas justificadas, en el que debe imputarse la terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 180 del "Acuerdo General de Administración 10/2019".
- DECIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- El "Proveedor de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, obras o este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto leona a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o en cualquiera otra índole. Asimismo, se prohíbe que este proveedor cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

- DECIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.- La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación al caso mediante el cual el "Proveedor de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
- DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- El "Proveedor de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de los servicios, objeto de este contrato, así como por cualquier negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ésta sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de que exista o no culpa.
- DECIMA TERCERA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.- El "Proveedor de Servicios" no podrá ceder, girar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente, a favor de una tercera persona física o jurídica, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
- DECIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL.- El "Proveedor de Servicios" como persona física o jurídica que actúa por su cuenta y riesgo para la realización del objeto de este instrumento, será el único responsable de las obligaciones derivadas del presente instrumento laboral y de sus derivados en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con la prestación de los servicios materia del presente instrumento. La "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte al objeto materia de este contrato, por causas justificadas, en el que debe imputarse la terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 180 del "Acuerdo General de Administración 10/2019".
- DECIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD FISCAL.- El "Proveedor de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, obras o este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto leona a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o en cualquiera otra índole. Asimismo, se prohíbe que este proveedor cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- DECIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.- La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación al caso mediante el cual el "Proveedor de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
- DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- El "Proveedor de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de los servicios, objeto de este contrato, así como por cualquier negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ésta sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de que exista o no culpa.
- DECIMA TERCERA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.- El "Proveedor de Servicios" no podrá ceder, girar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente, a favor de una tercera persona física o jurídica, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
- DECIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL.- El "Proveedor de Servicios" como persona física o jurídica que actúa por su cuenta y riesgo para la realización del objeto de este instrumento, será el único responsable de las obligaciones derivadas del presente instrumento laboral y de sus derivados en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con la prestación de los servicios materia del presente instrumento. La "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte al objeto materia de este contrato, por causas justificadas, en el que debe imputarse la terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 180 del "Acuerdo General de Administración 10/2019".
- DECIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD FISCAL.- El "Proveedor de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, obras o este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto leona a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o en cualquiera otra índole. Asimismo, se prohíbe que este proveedor cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- DECIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.- La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación al caso mediante el cual el "Proveedor de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
- DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- El "Proveedor de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de los servicios, objeto de este contrato, así como por cualquier negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ésta sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de que exista o no culpa.
- DECIMA TERCERA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.- El "Proveedor de Servicios" no podrá ceder, girar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente, a favor de una tercera persona física o jurídica, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
- DECIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL.- El "Proveedor de Servicios" como persona física o jurídica que actúa por su cuenta y riesgo para la realización del objeto de este instrumento, será el único responsable de las obligaciones derivadas del presente instrumento laboral y de sus derivados en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con la prestación de los servicios materia del presente instrumento. La "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte al objeto materia de este contrato, por causas justificadas, en el que debe imputarse la terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 180 del "Acuerdo General de Administración 10/2019".
- DECIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD FISCAL.- El "Proveedor de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, obras o este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto leona a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o en cualquiera otra índole. Asimismo, se prohíbe que este proveedor cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

- DECIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD FISCAL.- El "Proveedor de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, obras o este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto leona a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o en cualquiera otra índole. Asimismo, se prohíbe que este proveedor cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- DECIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.- La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación al caso mediante el cual el "Proveedor de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
- DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- El "Proveedor de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de los servicios, objeto de este contrato, así como por cualquier negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ésta sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de que exista o no culpa.
- DECIMA TERCERA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.- El "Proveedor de Servicios" no podrá ceder, girar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente, a favor de una tercera persona física o jurídica, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
- DECIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL.- El "Proveedor de Servicios" como persona física o jurídica que actúa por su cuenta y riesgo para la realización del objeto de este instrumento, será el único responsable de las obligaciones derivadas del presente instrumento laboral y de sus derivados en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con la prestación de los servicios materia del presente instrumento. La "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte al objeto materia de este contrato, por causas justificadas, en el que debe imputarse la terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 180 del "Acuerdo General de Administración 10/2019".
- DECIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD FISCAL.- El "Proveedor de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, obras o este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto leona a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o en cualquiera otra índole. Asimismo, se prohíbe que este proveedor cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

NOMBRE: CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICA ECONÓMICAS (CIDE)

FECHA: 06/Sep/2023

FIRMA: [Redacted Signature]



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCOP. 06000, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6PE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 40: PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7603

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230356

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

5001

| | | |
|---|---|--|
| PROVEEDOR: CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. / CARRETERA TOLUCA 3655, LOMAS DE SANTA FE, ÁLVARO OBREGÓN, 01210 / 57279800 EXT 6085, 0000-0000 / | | |
| FECHA DEL DOCUMENTO 05/09/2023 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA. | OBSERVACIONES DGRH/SGADP/DCP/1029/2023. |
| FECHA DE ENTREGA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023. | LUGAR DE ENTREGA | |

| Pos. | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|--|----------------|----------|--------|--|-------------|---------------|
| | | | | gastos a reserva: No aplica. 17.- Regularización: La Dirección General de Recursos Materiales se deslinda de cualquier responsabilidad en los procedimientos observados en la contratación de referencia. 18.- Administrador del contrato: Licenciado Jesús Gerardo Toache López. Director de Capacitación y Profesionalización(DGRH). II. El presente contrato simplificado se elaboró a efecto de dar atención al oficio DGRH/SGADP/DCP/1029/2023, recibido el 05 de septiembre de 2023, turno 3692/2023, mediante el sistema de gestión documental institucional, en el cual el Director General de Recursos Humanos, solicita su elaboración a la Dirección General de Recursos Materiales. III. Asistirán a dicho curso 30 participantes. AUTORIZA LIC. PEDRO ESTUARDO RIVERA HESS DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS SERVICIOS INCLUIDOS: CURSO: TRANSPARENCIA PROACTIVA. | | |
| IMPORTE CON LETRA NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100. M.N. | | | | | Subtotal | 98,800.00 |
| | | | | | TOTAL | 98,800.00 |

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

DECLARACIONES

- I.- **LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN LO SUCESSIVO LA "SUPREMA CORTE" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO MANIFIESTA QUE:**
- 1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1a. fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - 2.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", con la autorización del órgano competente, cuenta con el Programa General de Rescisión y Capacitación 2023.
 - 3.- La creación de las plazas de trabajo de la "Suprema Corte" se lleva a cabo en términos de los dispositivos en el Acuerdo General de Administración (AGAD) de carácter de acto de control ético, del Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el apoyo económico para la capacitación, profesionalización y actualización de los servidores públicos de este Alto Tribunal (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
 - 4.- El titular de la Dirección General de Recursos Humanos está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción XXV, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del siete de noviembre de dos mil diecinueve, del Consejo de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan las procedimientos para la adquisición, amandamiento, administración y desincorporación de bienes y el contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019) y artículo 39, fracción X, del Reglamento Orgánico del Máximo de Administración.
 - 5.- En términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 10 del Acuerdo General de Administración XIV/2020, los órganos de la Suprema Corte involucrados en la prestación de este servicio han valorado las características de la institución educativa o prestadora de servicios mencionada en el presente instrumento, así como el precio ofertado, los que resultan ser favorables para esta contratación.
 - 6.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 153, fracción I, quinto párrafo, y Fracción II, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se viene de dar por concluido el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de las prestaciones de servicios profesionales, cuando al monto del contrato no rebasa la cantidad de 4,000 UMAS.
 - 7.- Para efectos fiscales, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SC/952046PS, a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - 8.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, se tendrá como su domicilio el domicilio de la Corte de Justicia de la Nación, ubicado en la Ciudad de México, México, calle de Muro, Alcalá Cutzhuatl, código postal 06000, en la Ciudad de México.
- II.- **DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS QUE:**
- 1.- Es una persona física, con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato, del cual contrae obligaciones técnicas, la suficiente experiencia para realizar (diferentes, arrendamientos, turnos) y diferentes materias de este contrato, establecidos en su personalidad técnica y capacidad académica, necesarias para ejecutar los servicios requeridos por la "Suprema Corte".
 - 2.- Conoce las características técnicas del referido contrato que debe realizar y cuenta con los elementos suficientes y necesarios para desempeñarlos, además de capacidad resolutiva suficiente para implementar los cambios necesarios.
 - 3.- Cuenta con el reconocimiento oficial descrito en el presente contrato simplificado (ver su caso).
 - 4.- Conoce y acepta totalmente a la presente en el Acuerdo General de Administración XIV/2019 y 5.- A la fecha de suscripción de este instrumento, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 42 Fracción XVI y 135 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. Para todo lo relacionado con el presente contrato, se tendrá como su domicilio el domicilio en el domicilio del presente instrumento, ser el domicilio denominado "Prestador de Servicios".
- III.- **LAS PARTES DECLARAN QUE:** Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todo lo documentado que se origina con motivo de la prestación de los servicios, materia de este instrumento debe dirigirse a él, así como que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigen a los domicilios indicados en las cláusulas I.8 y II.6 de esta instrumentación.

CLÁUSULAS

- PRIMERA. CONDICIONES GENERALES.-** El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago pactados en la presente oferta, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago pactado en el presente cláusula cubre el objeto de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de pagar ningún importe adicional.
- SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el CURSO: "TRANSPARENCIA PROACTIVA" que el "Prestador de Servicios" se obliga a impartir.
- TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.** El monto del presente contrato es de **\$66,860.00 (sesenta y seis mil ochocientos sesenta y seis mil ochocientos pesos 60/100 M.N.)**, más IVA. Los precios y condiciones pactadas en este instrumento simplificado deberán ser respetadas por el "Prestador de Servicios" hasta la extensión de los servicios a realizar.
- CUARTA. REQUISITOS PARA REALIZAR LOS SERVICIOS DEBE CUMPLIR.** Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá proporcionar los datos fiscales y comprobantes respecto a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la copia de identificación oficial expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SC/952046PS, indicando el domicilio señalado en la declaración I.8 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual, y copia del acta de validación del acta de formación de la prestación de los servicios. Las partes convienen que la "Suprema Corte", en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de haber al "Prestador de Servicios", en caso de que éste cumpla o incumpla con cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.
- QUINTA. PÉRDAS CONVENCIONALES.** Las partes convienen que en caso de que el "Prestador de Servicios" incumpla con cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, se aplicará el siguiente porcentaje de sanciones:
- SIXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO, LUGAR Y DURACIÓN DE LOS SERVICIOS.** El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme a la siguiente:
- SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** El "Prestador de Servicios" deberá realizar la prestación de los servicios de acuerdo al siguiente programa de actividades, en la siguiente tabla:
- PRIMO. PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** Sección que se suscribir el día 05 de agosto al 05 de septiembre de 2023.
- El plazo de los servicios pactados en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la conformidad respectiva, antes del vencimiento del plazo de prestación de los servicios, por parte del "Prestador de Servicios" y no aceptado por parte de la "Suprema Corte".
- En caso de que el plazo de la prestación de los servicios, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte" esta se realizará en la fecha que por acuerdo se pacte al "Administrador del contrato" el "Prestador de Servicios".
- SEGUNDA. VERIFICACIÓN:** El "Prestador de Servicios" se obliga a verificar que se realicen los servicios objeto del presente instrumento con el mayor cuidado y calidad, así como a ejecutar todos los decretos, resoluciones, leyes, reglamentos que la ciudad y la nación requiera.
- TERCERA. ASISTENCIA:** Deberá entregar a la "Suprema Corte" una relación de las personas que hayan estado a cargo de los servicios, indicando la persona que impide el curso y los constantes de los servidores públicos que conforman el personal de apoyo de esta institución para el presente contrato. Dichas constancias se deberán entregar los 15 días naturales posteriores a la conclusión del curso al Director General de Recursos Humanos.
- CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Las partes convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique que se suspenda definitivamente, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desahucias las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 140 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que el presente contrato genere derechos de propiedad intelectual o que terceros terceros o la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole. Asimismo, se prohíbe cualquier reproducción total o parcial de este documento o de cualquier otro documento producido por el "Prestador de Servicios", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- SIXTA. PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.** La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de este contrato, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a una persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto de este contrato.
- SEPTIMA. SEGURO DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.** El "Prestador de Servicios" asume total y exclusiva responsabilidad por la ejecución de los servicios que se pactan en el presente contrato, así como por las obligaciones de los servidores públicos que conforman el personal de apoyo de esta institución, a la reparación del daño causado, a elección de la "Suprema Corte", en el establecimiento de la situación, así como al pago de daños y perjuicios, con independencia de haber las acciones legales a que haya lugar.
- OCTAVA. TENENCIA. INTRANSFERIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.** El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente o favor de otra persona, física o jurídica, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de ceder, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
- NOVENA. CUARTA. INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL.** El "Prestador de Servicios" como parte del personal que ocupa para la realización del objeto de este instrumento, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y normas aplicables en materia de relaciones laborales. El "Prestador de Servicios" se obliga a declarar a la "Suprema Corte" el material que se le hubiere proporcionado así como el material que le haya que realizar, comprometiéndose a abstenerse de reproducir en modo electrónico o físico. La "Suprema Corte" está facultada para respetar al "Prestador de Servicios" de compromisos de difusión de sus trabajos o de los trabajos de los trabajadores de la "Suprema Corte".
- DÉCIMA. PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El "Prestador de Servicios" podrá modificar el objeto del presente contrato, en cualquier momento, siempre que se trate de modificaciones que no afecten el objeto del presente contrato. En caso de que el "Prestador de Servicios" modifique el objeto del presente contrato, se obliga a solicitar a la "Suprema Corte" el consentimiento por escrito del "Prestador de Servicios" para modificar el objeto del presente contrato. En caso de que el "Prestador de Servicios" modifique el objeto del presente contrato, se obliga a solicitar a la "Suprema Corte" el consentimiento por escrito del "Prestador de Servicios".
- DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** El "Prestador de Servicios" se obliga a declarar a la "Suprema Corte" el material que se le hubiere proporcionado así como el material que le haya que realizar, comprometiéndose a abstenerse de reproducir en modo electrónico o físico. La "Suprema Corte" está facultada para respetar al "Prestador de Servicios" de compromisos de difusión de sus trabajos o de los trabajos de los trabajadores de la "Suprema Corte".
- DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** El "Prestador de Servicios" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique que se suspenda definitivamente, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desahucias las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 140 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos del lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- DÉCIMA QUINTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La "Suprema Corte" designa al Licenciado Jesús Gerardo Tench López, Director de Capacitación y Profesionalización adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos, como "Administrador del presente contrato", quien supervisará su cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e incorporar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que correspondan, así como verificar que las condiciones objeto del presente instrumento, cumplan con lo establecido en el presente instrumento.
- DÉCIMA SEXTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se obliga, expresamente, a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" pronunciado en forma expresa o cualquier otro cuerpo que en razón de su domicilio, vealga o lograre a tener, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las partes convienen que cualquier modificación que tengan que realizarse de uno o de otro, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.8 y II.6 de este instrumento.
- DÉCIMA SEPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, el Reglamento Orgánico del Máximo de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General de Protección de Datos Personales y el Positivo de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Procedimientos Administrativos en la materia.
- ANEXOS:
Programa técnico y descriptivo detallado del curso que servirá como base para la elaboración del programa de los servicios

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

NOMBRE: CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DECENTA ECONOMÍAS (CIDE)

FECHA: 06/Sep/2023

FIRMA: [Firma manuscrita]

Se testan los datos relativos a la firma y rubrica de los representantes legales al ser una persona física que la hacen ser identificada o identificable. Fundamento legal los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, conforme la resolución del CT-CUM/A-10-2020-III y CT-VT-A-13-2022, dispnibles en: